

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura :	AS-SM-75-2022-INEN-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

#### - SUSTENTO

En el siguiente proceso solicitan:

Registro vigente de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), otorgado por el MINAM. Dicho esto, y en base a transparencia al concurso no debería ser exigible realizar todos los procedimientos que se mencionan para la EO-RS de transporte, de manera tal que el exigir ello sería limitante ya que son pocas las empresas que cuentan con todos los permisos otorgados, incluyendo la autorización de disposición final a la vez, lo que limitaría el concurso a solo unos pocos competidores. Sobre el tema es claro indicar que no necesariamente una empresa tiene que contar con la última etapa del proceso de manejo de residuos sólidos a la vez, ya que en la realidad es factible la subcontratación o tercerización de los servicios de tratamiento y/o disposición final. Por lo tanto, exigir que la empresa contratista cuente con disposición final mediante subcontratos o tercerizados, conlleva a que la competencia en el concurso sea más justa y a la vez el servicio solicitado se mantendría eficientemente e igual a lo exigido en los TDR.

Esto basado en los principios de Transparencia, Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia y Equidad

#### - OBSERVACION.

Observamos tal punto, debiendo ser modificado en las bases y solicitar al postor el registro EO RS otorgado por el MINAM con mención en recolección, transporte de residuos comunes de origen de establecimientos de salud, otorgado por el MINAM. y Registro vigente de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) con mención en recolección, transporte de residuos especiales de origen de establecimientos de salud, y el registro del del relleno autorizado propio o contratado para la disposición de los tipos de residuos solidos motivos del presente proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 43

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. DE LA LEY 30225. - ¿PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria se aclara que, toda empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), que NO CUENTA CON DISPOSICIÓN FINAL para el ítem 1 e ítem 2, deberá presentar la Autorización o Registro Sanitario tal cual se especifica en los términos de referencia y en los Requisitos de Calificación para cada ítem:

#### c) Ítem 1: Residuos Comunes

- Copia de la autorización o Registro Sanitario del Relleno Sanitario emitido por la autoridad competente y vigente (de ser tercerizado).

#### d) Ítem 2: Residuos Especiales

- Copia de la autorización o Registro Sanitario del Relleno Sanitario con celda de seguridad o relleno mixto emitido por la autoridad competente y vigente (de ser tercerizado).

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

- SUSTENTO.

Se solicita que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1,070,600.00 soles para el ITEM 01: Residuos comunes y S/ 334,600 para el ITEM 02: Residuos Especiales y se acreditara experiencias en servicios de: Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos peligrosos de establecimiento de salud. No obstante, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE y N° 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente y vigentes a partir del 27 de junio de 2019, ESTABLECEN LAS BASES ESTANDARES DE UN CONCURSO PUBLICO las mismas que describen claramente que la experiencia puede ser hasta 3 veces el valor referencial.

Del mismo modo en la Directiva 01-2019 OSCE/CD se especifica que la experiencia puede ser hasta tres veces el valor referencial, no indicando montos exactos dinerarios, de manera tal que exigir un monto dinerario no está contemplado en la directiva, debiendo esto ser suprimido en aras de un proceso transparente, debiendo exigirse la experiencia como tal de tres veces el valor referencial.

De manera tal que observamos tal punto de forma específica, debiendo el comité especial solicitar requisitos de calificación a la altura de la envergadura del servicio para así garantizar cumplimiento del mismo ya que es un procedimiento de selección derivado de Un concurso Público.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto de forma específica, RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR debiendo el comité especial solicitar lo siguiente: se acreditara experiencias en servicios DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, por un monto acumulado de tres (3) veces el valor referencial para ambos ítems. (Comunes Ítem 01 y especiales ítem 02)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C      **Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva 01-2019 OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE la observación, toda vez que lo requerido en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, se encuentera acorde a lo establecido en las Bases Estandar de Concurso Publico (Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD), que señala expresamente: "CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM". Asimismo, se aclara que en las bases se ha definido los servicios similares al objeto de la contratación, de la siguiente manera: Se consideran servicios similares a los siguientes: Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos peligrosos de establecimiento de salud

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se debe considerar mejoras dentro del proceso solicitado por el INEN, ello dado la importancia de la entidad y su condición de ser referente como un Hospital de trascendencia y prestigio. Por ello y en constancia de aseguramiento de ser un hospital de alta categoría, debe incorporarse los sistemas integrados de Gestión de Calidad dentro del proceso actual como mejoras a los términos de referencia; siendo los ISOS garantías de brindar un servicio de calidad, responsables con el medio ambiente y con la salud ocupacional, por lo que se debe solicitar ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental), ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

Aunado a ellos se debe solicitar el ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno). Lo cual garantiza contar con proveedores responsables socialmente e impecables en sus procedimientos internos como empresa nacional, siendo esto sinónimo de transparencia en el siguiente proceso convocado por la prestigiosidad de la entidad con el único objetivo de brindar un servicio de calidad en todos los niveles de acción.

Asimismo, como se exige dentro de la directiva No 01-2019-OSCE/CD de las Bases estándar del Concurso Público para la contratación de Servicios en General, donde de conformidad al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona que en el caso de bienes y servicios en general el precio es un factor de evaluación y adicionalmente, se pueden establecer aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios.

Esto sosteniéndose en los principios de Transparencia y de sostenibilidad Ambiental y social señalados en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto, debiendo solicitarse dentro de las bases integradas como otros factores de evaluación:

A) SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD: TRINORMA- ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental), ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

Puntaje tentativo de 08 puntos.

B) SISTEMA ANTISOBORNO: ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno)

Puntaje tentativo de 02 puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: FE Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

-ART 2 DE LA LEY 30225 -Directiva 01-2019-OSCE/CD -Art 51 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria NO SE ACOGE, toda vez que los Sistemas Integrados de Gestión (ISO) son de carácter voluntario y no representan una obligación legal o condición mínima para la prestación del servicio solicitado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

- SUSTENTO.

Se debe considerar mejoras dentro del proceso solicitado por el INEN, ello dado la importancia de la entidad y su condición de ser referente como un Hospital de trascendencia y prestigio. Por ello y en constancia de aseguramiento de ser un hospital de alta categoría, se debe incorporar un puntaje de acuerdo a la antigüedad de los vehículos a presentarse, ya que una antigüedad no mayor a Doce (12) años para vehículos automotores con tal cantidad de años puede presentar múltiples desperfectos mecánicos con respecto a los residuos que transporta, pudiendo dañar el prestigio y compromiso del hospital hacia el público objetivo y dañando también los compromisos ambientales. Por el contrario, una unidad nueva o con menos años de antigüedad puede prestar un servicio eficiente y sin inconformes mecánicos, para los residuos sólidos peligrosos especiales, asegurando los aspectos ambientales y asegurando un servicio de calidad a los servicios de transporte de residuos sólidos especiales, siendo estos materiales de gran peligrosidad y que atenta al público en general.

Se presenta esta observación para que la entidad lo tome consideración y sea sinónimo de transparencia en el proceso convocado con el único objetivo de brindar un servicio de calidad en todos los niveles de acción.

Esto sosteniéndose en los principios de Transparencia y de Innovación Tecnológica señalados en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto, debiendo solicitarse dentro de las bases integradas como mejoras lo siguiente:

A) Para vehículos del servicio de transporte de residuos sólidos especiales con antigüedad menor a 3 años  
Puntaje tentativo de 10 puntos.

B) Para vehículos del servicio de transporte de residuos sólidos especiales con antigüedad mayor a 3 años hasta 12 años  
Puntaje tentativo de 02 puntos

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: FE      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

- ART 2 DE LA LEY 30225 principios de Transparencia y de Innovación Tecnológica.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, NO SE ACOGE y no se solicitara mejoras, toda vez que los requerimientos técnicos que deben cumplir las unidades vehiculares ya se encuentran definidos en los términos de referencia de conformidad con el DL 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento DS 014-2017-MINAM, así como la Ley N° 28256 que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y su reglamento DS 021-2008\*-MTC incluyendo sus modificatorias y disposiciones específicas determinadas por el MTC, el MINAM y MINSA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

- SUSTENTO.

En el siguiente proceso solicitan: tiempo mínimo de experiencia de cinco (5) años en manejo de residuos sólidos como responsable técnico del servicio en establecimientos de salud del personal clave requerido, sin embargo eso no se señala en la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo 1278), ya que en el Artículo 60 se establece lo siguiente: ¿[¿] Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda.[¿]¿. Tal como se señala en el Art. 60 del Decreto Legislativo 1278, debe ser un ingeniero u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos sólidos para hacerse cargo de la dirección técnica, mas no se especifica los años de experiencia mínimos ni máximos para poder sobrellevar la dirección técnica y esto se puede comprobar con el currículum vitae que se mande a la actual entidad supervisora y su aprobación en el Registro de EO-RS emitido por el MINAM, entidad actual encarga de emitir los registros autoritativos para empresas de residuos sólidos. Por lo que decir que se requiere (5) años de experiencia mínimos para un ingeniero sanitario en las actividades de recolección, transporte y disposición final para postular al concurso y realizar el servicio, es un hecho limitante para los competidores, además de ser una solicitud poco relevante, ya que ni la máxima entidad encargada de emitir los registros para empresas operadoras de residuos sólidos y avalado según el art. 60 del Decreto Legislativo 1278, pide tal cantidad de años de experiencia para la dirección técnica. Por lo tanto, se recomienda que la experiencia mínima sea reajustada de 5 años experiencia a 2 años de experiencia.

- OBSERVACION.

Se debe solicitar para el presente proceso: Tiempo mínimo de experiencia de dos (2) años en manejo de residuos sólidos como responsable técnico del servicio en establecimientos de salud. Dicha observación se basa en el Art 60 de La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.4      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

- ART 60 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1278

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado por el area usuaria, NO SE ACOGE, ya que, de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo 1278), Artículo 60 no establece experiencia mínima ni máxima, por lo que el área usuaria a fin de garantizar la efectividad del servicio, ha visto por conveniente exigir que el personal requerido para el INEN cumpla con un perfil profesional idoneo para el cargo, por lo tanto, se mantiene la exigencia de mínimo de cinco años de experiencia .

cabe precisar que el responsable tecnico que se solicita es para el INEN, por lo que no se debe confundir con el responsable técnico como empresa que solicita el MINAM

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

- SUSTENTO.

En el siguiente proceso solicitan: servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos especiales, dicho ello tenemos entendido que la gran mayoría de residuos especiales a eliminarse son: residuos citostáticos, formol, alcohol y xilol. No obstante, y de acuerdo a la Resolución Jefatural N°014-RJ-INEN-2008 del 21 de febrero del 2008 que a la fecha se encuentra vigente, en donde hacen referencia a la eliminación de residuos citostáticos; en él se confirma el tratamiento para dichos residuos sólidos. Asimismo, los demás a residuos a eliminarse como lo son el alcohol, formol y xilol, también pueden realizarse el procedimiento de tratamiento de residuos sólidos, lo cual sería mucho mejor y beneficioso para el establecimiento. Por lo tanto, con respecto a la presente cotización, se debe solicitar: servicio de recolección, transporte externo y tratamiento de residuos especiales.

- OBSERVACION.

Se debe solicitar para el presente proceso: servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos especiales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

- ART 2 DE LA LEY 30225 - Resolución Jefatural N°014-RJ-INEN-2008

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado por el area usuaria, NO SE ACOGE, se precisa que el proceso convocado y objetivo señalado en el ítem 4 de los términos de Referencia, establece solo las acciones de recolección, transporte y disposición final de residuos comunes y residuos especiales del INEN y no contempla procesos adicionales, esto en el marco de la jerarquía de la norma NTS Nro. 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud "Gestión Integral de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación" aprobado con Resolución Ministerial Nro. 1295-2018/MINSA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

- SUSTENTO.

En el siguiente proceso solicitan el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos especiales del INEN, sin embargo no se detalla los residuos sólidos a segregarse, esto siendo un factor importante para realizar un ruteo correspondiente y establecer un destino final correspondiente y acorde a las exigencias del INEN, ya que no todos los destinos finales pueden recibir todos los residuos especiales que se segregan en la entidad, asimismo con ello se podrá brindar un servicio de calidad y sin inconvenientes.

- OBSERVACION.

Observamos, se detalle los residuos sólidos especiales que se segregaran para un correspondiente destino final

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** TDR      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

- ART 2 DE LA LEY 30225 principios de Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, NO SE ACOGE, se precisa que los residuos especiales generados en el INEN, son de tipo B1 (residuos Químicos peligrosos) y Tipo B2 (residuos farmacéuticos) , los cuales se detalla e indica de manera clara en la NTS N° 144-MINSA/2018//DIGESA , de la siguiente manera:

CLASES B: RESIDUOS ESPECIALES

[¿]

TIPO B1. RESIDUOS QUIMICOS PELIGROSOS : Recipientes o materiales contaminados por sustancias o productos químicos con característica tóxica, corrosiva, inflamable, explosivo, reactivos, genotóxicos o mutagénicos, tales como productos farmacéuticos (quimioterapéuticos), productos químicos no utilizados, plaguicidas vencidos o no rotulados, solventes, ácidos y bases fuertes, ácidos crómicos (usados en la limpieza de vidrios de laboratorio), mercurio del termómetro, tensiómetros, amalgamas de mercurio, soluciones para revelado de radiografías, aceites lubricantes usados, recipientes con derivados del petróleo, tonner, pilas, entre otros.

TIPO B2. RESIDUOS FARMACEUTICOS: Productos farmacéuticos parcialmente utilizado, deteriorado, vencidos o contaminados, o generados como resultado de la atención médica e investigación, que se encuentran en un EE.SS, SMA y CI. En el caso de medicamentos vencidos, se debe considerar el proceso administrativo de baja

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

- SUSTENTO.

En el siguiente proceso solicitan Póliza de responsabilidad civil, igual o mayor a cincuenta mil con 00/100 dólares americanos, no obstante, dentro del margen de la ley del DS 021-2008-MTC y el Decreto Legislativo 1278, además de su reglamento D:S. 014-2017-MINAM, no se establece montos máximos ni mínimos para la emisión de la póliza de responsabilidad civil, es por ello que una póliza de responsabilidad civil podría diferir del monto que plantea la entidad, siendo este a su vez un requisito limitante para las empresas postoras dentro del concurso.

- OBSERVACION.

Observamos que se retire los montos solicitados que debería tener la póliza de responsabilidad civil

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** TDR      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, Se precisa que el monto de cincuenta mil con 00/100 dólares americanos es menor a 50 UIT , por lo que se encuentra acorde al monto establecido en el capítulo V del artículo 21 del D.S. Nro. 021-2008-MTC Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos donde menciona lo siguiente:

De la pólizas de seguros

[¿]

b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento: Hasta cincuenta(50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y [¿]

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-75-2022-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS COMUNES Y RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:55:15

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

- SUSTENTO.

El decreto Legislativo No 1553 establece en su artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, establece diversas medidas como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada de vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esa facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. Dicho esto, el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS -INEN; como entidad pública está en la obligación de otorgar tal medida en cumplimiento de la norma, de manera tal que

- OBSERVACION.

OBSERVAMOS tal punto, debiendo el comité especial precisar dicho punto, en cumplimiento al principio de razonabilidad libre concurrencia establecida en el artículo 2 de la ley de contrataciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** A      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley 30225 DL 1553

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, señala lo siguiente:

Al respecto tomando en cuenta lo prescrito en el Decreto legislativo N° 1553 en el Artículo 9°, se acoge la observación.

**REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA (facultativamente el postor podrá solicitar la retención indicada en el numeral 9.1 la misma que se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato en conformidad con lo prescrito en el Decreto legislativo N.º 1553)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisara en las bases integradas

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA (facultativamente el postor podrá solicitar la retención indicada en el numeral 9.1 la misma que se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato en conformidad con lo prescrito en el Decreto legislativo N° 1553)